



JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

CIRCULAR PR 16/09

PARA : Superintendentes de los Cuerpos de Bomberos del país

ASUNTO: Ley Laboral Bomberos

FECHA : Santiago, 21 de abril de 2016

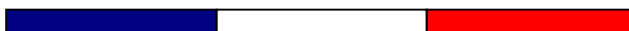
Señores Superintendentes:

En virtud de la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 20.907 que agregó el artículo 66 Ter al Código del Trabajo, que regula la situación de los trabajadores que se desempeñan como voluntarios de los Cuerpos de Bomberos, se ha estimado conveniente, con el objeto de facilitar la aplicación de la norma citada, evitando abusos o errores en su aplicación, emitir esta Circular para conocimiento de los Cuerpos de Bomberos.

En efecto, la norma recientemente publicada tiene por objeto regular la situación de los trabajadores **tanto dependientes regidos por el Código del Trabajo, como aquellos regidos por el Estatuto Administrativo o los Funcionarios Municipales, que se desempeñan como Bomberos voluntarios de un Cuerpo de Bomberos**, permitiendo en todos estos casos, que tales trabajadores bomberos puedan concurrir a llamados por servicios de emergencias ocurridos durante su jornada laboral, estimando que el tiempo empleado por estos trabajadores en tales labores sea considerado como trabajado para todos los efectos legales.

De igual manera, la señalada disposición legal prohíbe al empleador calificar la salida del trabajador bombero desde sus labores para atender una emergencia como intempestiva o injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo a que se refiere el artículo 160 N°1 del Código del Trabajo, o que esta sirva de fundamento para una investigación sumaria o sumario administrativo, cuando se trate de funcionarios afectos al Estatuto Administrativo o Municipal.

Finalmente, la citada disposición legal permite al empleador del bombero trabajador, funcionario público o municipal, solicitar a la Comandancia del Cuerpo de Bomberos a que este pertenezca, la acreditación de la ocurrencia del servicio de emergencia correspondiente.





JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

Para este último efecto y con el fin de facilitar la aplicación de esta norma, nos permitimos sugerir un modelo de Certificado, que debe ser suscrito por el Oficial de Guardia o Capitán de la respectiva Compañía y por el Comandante del Cuerpo de Bomberos o de quien haga sus veces, y pueda ser entregado al bombero para ser presentado a su respectivo empleador o directamente al empleador cuando este lo solicite, al tenor de lo señalado en el inciso final del artículo 66 Ter del Código del Trabajo.

Finalmente, se solicita encarecidamente dar estricta observancia y aplicación a la norma señalada, la que fue dictada en consideración y beneficio de todos los Bomberos de Chile.

Lo que se informa a Uds. para su conocimiento y cumplimiento,

Raúl Bustos Zavala
Secretario Nacional



Miguel Reyes Núñez
Presidente Nacional



MRN/RBZ/frp/fgv

c.c.: Señores Presidentes Consejos Regionales de Bomberos.

